

**EN LO PRINCIPAL: SOLICITUD QUE INDICA. OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS**

**SR. FISCAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE**

**Romina Salas Gómez**, Abogada en representación de la **Ilustre Municipalidad de Chonchi**, denunciante en el procedimiento sancionatorio **D-052-2019**, llevado en contra de don Patricio Hernández por ser titular del proyecto **“Vertedero Industrial de Dicham”**, a usted con respeto digo:

Que vengo en solicitar se decrete la medida provisional de detención de funcionamiento de las instalaciones del Vertedero Industrial de Dicham, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 letra c) de la LOSMA, por los argumentos de hecho y de derecho que paso a exponer a continuación:

- Que en virtud de los antecedentes levantados en Acta de fiscalización No. 033152, de fecha 11 de abril del 2019, correspondiente a “fiscalización sitio de disposición final de residuos industriales, Vertedero Industrial de Dicham”, levantada por la Autoridad Sanitaria, se decreta prohibición de funcionamiento del Vertedero Industrial de Dicham, ubicado en Dicham rural s/n, comuna de Chonchi, de propiedad de don Fernando Patricio Hernández Díaz.
- Que aquella prohibición de funcionamiento se dicta para evitar el peligro que causaba el funcionamiento irregular que hasta ese momento estaba manteniendo el Vertedero Industrial de Dicham, principalmente su funcionamiento sin Resolución de calificación ambiental fuera de las tres hectáreas autorizadas en su RCA.
- Que por motivos desconocidos, con fecha 6 de febrero del año 2021, el Seremi de Salud de Los Lagos levanta prohibición de funcionamiento del Vertedero Industrial de Dicham, a través de Resolución exenta No. 2376/2021, obviando que aún existe un procedimiento sancionatorio que está siendo tramitado ante esta Superintendencia y que tiene incidencia fundamental en el argumento en el Acta de fiscalización No. 033152, que prohibía el funcionamiento del Vertedero Industrial, siendo este el funcionamiento irregular sobre las 3 hectáreas autorizadas en la RCA.
- La Seremi de Salud en su resolución exenta No. 2376/2021, que alza la prohibición de funcionamiento del referido Vertedero, autoriza el funcionamiento dentro de las tres hectáreas autorizadas en la RCA, sin embargo, aquél espacio no está completamente delimitado y, por otro lado, no tiene capacidad para seguir recibiendo residuos, toda vez que el Vertedero Industrial de Dicham ya acabó su capacidad operativa, para este efecto en el párrafo siguiente mostraré un ejercicio lógico con el cual se llega fácilmente a la conclusión indicada.
- Todas las zanjas ubicadas en las tres hectáreas se encuentran selladas careciendo ellos de capacidad, lo que es algo de lógica porque en su DIA, que fue aprobada por la RCA del año 2010, ellos indican, en lo que interesa: *“1.1.1 Etapa de construcción. B) zanjas independientes: La construcción del sistema contempla un diseño adecuado para la disposición final de lodos biológicos y residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, los cuales serán dispuestos en zanjas independientes. Las dimensiones de la zanja serán de 7,0 x 30.0 mts; de 7,0 x 25.0 mts y de 7,0 x 20 mts o menos longitud, según permita el terreno. Estas zanjas tienen una altura aproximada de*

5,0 mts y base cercana a los de 6,0 mts. La implementación de cada tipo de zanja se hará por sectores dentro del predio, de manera tal de no interferir el uso de cada zanja y dar una mayor eficiencia al uso del terreno disponible. La disposición de zanjas se observa en la figura siguiente y consta en Plano Anexo. (Ver Anexo 4)... Las paredes tendrán un talud 1:3, lo que asegurará la ausencia de derrumbes y la adecuada fijación del subsuelo naturalmente compuesto mayoritariamente de arcilla. De esta forma la capacidad útil total de una zanja será de 975 m<sup>3</sup>.” Para luego agregar: “d) La capacidad operativa del proyecto contempla la recepción de volúmenes entre 0 y 36 m<sup>3</sup>/día de residuos (hasta 3 camionadas), lo que arrojaría un volumen total esperado de 720 m<sup>3</sup>/mes. Esta es la situación ideal para un estado óptimo del negocio, no obstante que la realidad observada es que durante estos dos primeros años de operación del proyecto, ha habido semanas y meses sin ingreso de residuos, dada la crisis que se vive en la industria. Por ello las proyecciones de volumen/día/mes/año son variables dependiendo de los índices de crecimiento y recuperación de la industria. De hecho en la práctica desde Agosto de 2007 a Agosto de 2009, sólo se completaron 3 zanjas, lo que implica un avance de 1.5 zanja por año. No obstante lo anterior, se espera una recuperación en la industria local, por lo que el proyecto contempla la construcción de 98 zanjas que se sumarán a las 5 zanjas ya ocupadas. (3 selladas, 1 en proceso de sellado y 1 activa). Es así como en un contexto de mayor optimismo económico es posible proyectar en promedio que las 98 zanjas disponibles, permitirán una operación de 30 años, considerando el uso de 3.26 zanjas/año (=> 3.178 m<sup>3</sup> útil/año).”

Luego, según los antecedentes aportados por ellos al Vertedero Industrial recibía promedio 17,8 camiones al día (página 26 de los cargos de la Superintendencia de Medio Ambiente)

Año	Promedio camiones /día	Mínimo camiones /día	Máximo camiones /día
Enero	14	4	22
Febrero	20	11	25
Marzo	20	10	25
Abril	19	2	30
Mayo	21	4	28
Junio	19	7	30
Julio	16	9	24
Agosto	14	7	23

En conclusión, el promedio de camiones, según esos datos, sería de 17,8 camiones al día. Por ende, al mes recibirían 534 camiones y al año 6408 camiones. Si cada camión tiene 14 metros cúbicos al año ocuparían 89.712 metros cúbicos. Si cada zanja tiene capacidad para 975 metros cúbicos y se proyectaban 98 zanjas, ellos tendrían una capacidad total para el vertimiento de residuos en el Vertedero Industrial de 95.550 metros cúbicos, la cual se alcanzaría, según el promedio de camiones diarios obtenidos de la información aportada por el titular del Vertedero Industrial, en 13 meses de operación, mientras que el Vertedero Industrial operó en esas condiciones desde el año 2010 hasta la prohibición de funcionamiento decretada por la Autoridad Sanitaria, lo que sucedió en el mes de abril del año 2019.

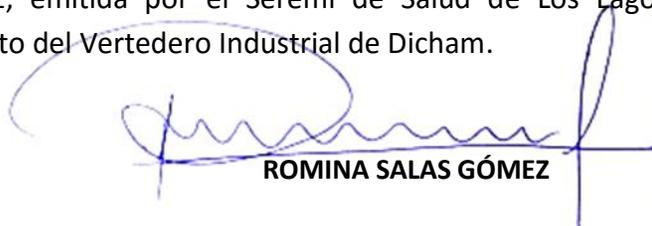
El titular enuncia que podría funcionar en las tres hectáreas para las cuales obtuvieron autorización de funcionamiento según la RCA que los avala, lo que a nuestro parecer es fácticamente imposible, no pudiendo continuar el Vertedero Industrial funcionando en aquella superficie.

- Que, por otro lado, no ha demostrado el titular del Vertedero Industrial en este procedimiento sumarial que mantiene capacidad dentro de las tres hectáreas para continuar funcionando.
- Que, aunque tuviese capacidad dentro de las tres hectáreas, esta solo restaría por el hecho de haberse excedido en superficie el Vertedero Industrial y haber rellenado zanjas en otras 7 hectáreas sin calificación ambiental. Por ende, a través de su incumplimiento él estaría accediendo a más superficie para depositar residuos, aprovechándose de su propio dolo, permitiendo la institucionalidad pública aquella acción, esto sin considerar, que el titular seguirá lucrando a partir de la infracción normativa en la que incurrió y el daño causado al medio ambiente al ocupar las 7 hectáreas extras.
- Que seguir operando, en un área que no está completamente delimitada, superando la capacidad de carga del Vertedero Industrial, en sitios que no estaban destinados a zanjas en el plano de ubicación de zanjas que se presentó en la RCA, sin verificar que efectivamente hay superficie disponible para disposición de residuos, superando en total el volumen permitido para depositar residuos contenido en la RCA y sin que las zanjas cumplan con los requerimientos técnicos contenidos en la RCA, podría significar un nuevo incumplimiento a la normativa ambiental, poniendo en riesgo el medio ambiente en Dicham y la salud de los vecinos y trabajadores del sector, esto sin considerar el daño ambiental que ya se ha generado en el sector.
- Que por otro lado, esta decisión sería la más congruente con el accionar que hasta el momento ha adoptado esta SMA, puesto que el Programa de cumplimiento, que proponía el funcionamiento en primera instancia en las tres hectáreas, no fue aceptado, por lo cual no parece coherente que a propósito de la omisión de la dictación de una medida provisional si se permita el funcionamiento en las tres hectáreas que según esta parte ya no tiene capacidad disponible para la disposición de residuos lo que se concluye a partir de los antecedentes presentados por el mismo titular ante la SMA y de la DIA presentada el año 2010.

**POR TANTO,**

**SOLICITO A USTED,** decrete la medida provisional de detención de funcionamiento de las instalaciones del Vertedero Industrial de Dicham.

**OTROSÍ:** Solicito tener por acompañado Resolución exenta No. 2376/2021 de 6 de febrero del año 2021, emitida por el Seremi de Salud de Los Lagos levanta prohibición de funcionamiento del Vertedero Industrial de Dicham.



**ROMINA SALAS GÓMEZ**